



Expediente: 05440333271
Radicado: PPAL-AU-00131-2021
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documento: AUTOS
Fecha: 20/01/2021 Hora: 14:43:30 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución N° 112-4692 del 29 de diciembre del 2020, se **RESOLVIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DECLARÁNDOSE RESPONSABLE AMBIENTALMENTE**, a la sociedad **TINTATEX S.A.** identificada con Nit 900.043.170-3 a través de su representante legal, el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía numerada 17.333.572, del cargo formulado en el Auto N° 112-0740 del 17 de julio del 2020, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental

Que, en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se impuso a la sociedad **TINTATEX S.A.**, a través de su representante legal, el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, una sanción consistente en **MULTA** por un valor de **\$36,536,477.92 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS)**.

Que la anterior resolución fue notificada en forma personal por medio electrónico el 29 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través del Escrito Radicado N° PPAL_CE-00384 del 13 de enero del 2021, la sociedad **TINTATEX S.A.**, a través de su Apoderada Especial la señora **GLORIA CRISTINA CORREA BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.091.261 y portadora de la T.P 58.248 C.S de la J., debidamente acreditada, interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 112-4692 del 29 de diciembre del 2020, manifestando los siguientes argumentos entre los cuales se observa:



"(...)"

PRETENSIONES

De conformidad a la normatividad, a los hechos expuestos, a la documentación aportada con este escrito, me permito de manera respetuosa solicitar:

PRIMERO: Que se **REPONGA** la decisión contenida en la resolución No 112- 4692-2020 del 29 de diciembre del año 2020, proferida por su despacho toda vez que, en este caso puntual, la responsabilidad atribuida no se ajusta a la realidad, dado que, al construirse la obra autorizada como ocupación de cauce, desaparece la ronda hídrica, por lo tanto, el concepto de ocupación. Además, TINTATEX S.A., ha dado respuesta y cumplimiento de manera oportuna a todos los requerimientos realizados por la Corporación.

SEGUNDO: Que se realice una visita técnica por parte de su entidad, para corroborar los hechos aquí manifestados y se verifique la no existencia de impacto ambiental alguno en la operación de la obra construida y su real uso.

TERCERO: Que se realice un análisis integral de toda la información suministrada por TINTATEX S.A. al respecto, desde la aprobación del permiso, hasta la fecha, para que se pueda evidenciar con claridad y coherencia, las acciones realizadas en la mitigación de los impactos ambientales generados durante el proceso constructivo y su operación final, de tal manera que se pueda concluir, si existe o no afectación ambiental alguna.

ANEXOS

1. Copia del poder otorgado.
2. Certificado de cámara de comercio de la sociedad TINTATEX S.A.
3. Soporte en el cual se evidencia la última visita técnica realizada por Cornare.
4. Cronograma de actividades desarrolladas con los correspondientes soportes.
5. Evidencia fotográfica

"(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 señala, "...Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse **por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.** Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. **(Negrilla fuera del texto original).**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto **susensivo.**

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. **(Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se encuentran elementos relacionado con las condiciones de modo y lugar y el hecho constitutivo de la infracción ambiental por el incumplimiento las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental, este despacho considera conducente, pertinente y necesaria decretar las siguientes pruebas de Oficio: la práctica de visita ocular al predio con FMI 018-105096 ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla donde se encuentra ubicada la sociedad TINTATEX SA y la evaluación del Escrito Radicado N° PPAL_CE-00384 del 13 de enero del 2021 con los anexos documentales.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad **TINTATEX S.A.** identificada con Nit 900.043.170-3 a través de su representante legal, el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía numera 17.333.572.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

1. Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la práctica de visita ocular al predio al predio con FMI 018-105096 ubicado en la vereda Belén del Municipio de Marinilla donde se encuentra ubicada la sociedad TINTATEX SA.
2. Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación del Escrito Radicado N° PPAL_CE-00384 del 13 de enero del 2021 con los anexos documentales adjuntos y emitir concepto técnico en integralidad con la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora **GLORIA CRISTINA CORREA BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.091.261 y portadora de la T.P 58.248 C.S de la J., conforme al poder especial presentado dentro del escrito de Recurso de Reposición dentro del Expediente N° 05440333217.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **TINTATEX S.A.** a través de su Apoderada Especial **GLORIA CRISTINA CORREA BOTERO.**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 18 de enero de 2021

Expediente: 05440333271

Proceso: Sancionatorio

Asunto: Periodo Probatorio Recurso de Reposición